Nota DNC N° 7960 /2024.

Asunción, 25 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	412658
Expediente	319136
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EDIFICIOS DEL SINAFOCAL - PLURIANUAL
Entidad	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) / Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC 261/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos que se verifica en el Dictamen Nro. 1/22024 se establece el monto ajustado de Gs. 3.910.280 correspondiente al periodo contractual del 15/07/2024 al 9/08/2024 (25 días) con base a la diferencia mensual de Gs. 4.662.256 determinado por la variación en relación al salario mínimo vigente al momento de la apertura Gs. 2.289.324; sin embargo, dicho periodo contractual ya ha sido reajustado previamente por Resolución MTESS N° 543/2023 con un ajuste mensual de Gs. 3.581.973.

Recordamos a la contratante que en caso de aplicarse un segundo reajuste y el mismo sea calculado en base a los precios originalmente pactados y el salario mínimo vigente a la fecha de prestación de la oferta; se requerirá sustraer del monto total a reajustar el monto reajustado previamente debido a que el periodo analizado contempla parte de la variación transcurrida; considerando que el Precio Unitario Reajustado por Resolución 543/2023 ya incorpora aquellas fluctuaciones que se generan en relación al salario mínimo vigente al momento de la presentación de la oferta.

Es decir que, debido a la variación del salario mínimo en el periodo 2023 el precio unitario del Contrato ya no corresponde al valor de Gs. 34.950.000, puesto a que la contratante ya ha solicitado la emisión del Código de Reajuste RC-12016-23-46163 a los efectos de abonar el precio unitario mensual de Gs. 38.531.973 hasta la fecha 09/08/2024 según consta en las documentaciones adjuntas en el expediente nro. 324818 del SICP. Por lo tanto, al momento de establecer el ajuste mensual por variación del salario mínimo en el 2024, la contratante debe deducir de dicho valor lo incrementado en el reajuste anterior para el periodo contractual 15/07/2024 al 09/08/2024.

Considerando que la ampliación del servicio del Convenio Modificatorio nro. 1 ha sido pactado en base al precio unitario contractual inicial Gs. 34.950.000, no se realizan objeciones al cálculo de ajuste del periodo 10/08/2024 al 9/11/2024.

Por lo expuesto; el monto solicitado en concepto ajuste no corresponde, se solicita a la contratante la revisión del cálculo de reajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias (Dictamen, Resolución y documento de conformidad) por cual sea establecido el valor ajustado correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez